



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00783
Decisión: Libra mandamiento de pago.

Por cuanto el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001 que modifica el Régimen de Propiedad Horizontal, el Juzgado,

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **Centro Comercial “Villanueva” P.H.**, en contra de **María Alejandra González Zapata**, por las sumas que a continuación se discriminan, así:

	FECHA CAUSACION	VALOR CUOTA ADMINISTRACION
1	ene-08	\$ 10.406
2	feb-08	\$ 144.990
3	mar-08	\$ 147.632
4	abr-08	\$ 146.378
5	may-08	\$ 146.516
6	jun-08	\$ 146.725
7	jul-08	\$ 146.933
8	ago-08	\$ 142.114
9	sep-08	\$ 130.907
10	oct-08	\$ 130.926
11	nov-08	\$ 130.801
12	dic-08	\$ 130.722
13	ene-09	\$ 130.707
14	feb-09	\$ 130.696
15	mar-09	\$ 130.707
16	abr-09	\$ 130.861
17	may-09	\$ 130.861
18	jun-09	\$ 114.378
19	jul-09	\$ 153.041
20	ago-09	\$ 150.221
21	sep-09	\$ 149.792
22	oct-09	\$ 150.375
23	nov-09	\$ 149.985
24	dic-09	\$ 305.412
25	ene-10	\$ 150.518

26	feb-10	\$ 150.286
27	mar-10	\$ 190.975
28	abr-10	\$ 178.233
29	may-10	\$ 177.697
30	jun-10	\$ 160.909
31	jul-10	\$ 160.672
32	ago-10	\$ 161.017
33	sep-10	\$ 161.224
34	oct-10	\$ 161.919
35	nov-10	\$ 161.926
36	dic-10	\$ 162.073
37	ene-11	\$ 161.624
38	feb-11	\$ 161.670
39	mar-11	\$ 162.061
40	abr-11	\$ 177.685
41	may-11	\$ 177.556
42	jun-11	\$ 168.523
43	jul-11	\$ 168.077
44	ago-11	\$ 168.211
45	sep-11	\$ 168.457
46	oct-11	\$ 168.258
47	nov-11	\$ 168.117
48	dic-11	\$ 168.138
49	ene-12	\$ 167.905
50	feb-12	\$ 168.070
51	mar-12	\$ 168.335
52	abr-12	\$ 183.824
53	may-12	\$ 183.323
54	jun-12	\$ 173.726
55	jul-12	\$ 174.100
56	ago-12	\$ 173.565
57	sep-12	\$ 172.987
58	oct-12	\$ 173.327
59	nov-12	\$ 173.301
60	dic-12	\$ 173.256
61	ene-13	\$ 173.226
62	feb-13	\$ 173.048
63	mar-13	\$ 173.099
64	abr-13	\$ 190.619
65	may-13	\$ 190.254
66	jun-13	\$ 180.065
67	jul-13	\$ 179.938
68	ago-13	\$ 179.887
69	sep-13	\$ 180.161
70	oct-13	\$ 179.760
71	nov-13	\$ 179.865
72	dic-13	\$ 180.017
73	ene-14	\$ 179.979
74	feb-14	\$ 179.850
75	mar-14	\$ 179.909
76	abr-14	\$ 194.872
77	may-14	\$ 194.846
78	jun-14	\$ 185.886
79	jul-14	\$ 185.851
80	ago-14	\$ 185.902

81	sep-14	\$ 185.954
82	oct-14	\$ 186.007
83	nov-14	\$ 186.061
84	dic-14	\$ 186.077
85	ene-15	\$ 185.940
86	feb-15	\$ 185.919
87	mar-15	\$ 185.862
88	abr-15	\$ 202.430
89	may-15	\$ 202.458
90	jun-15	\$ 192.618
91	jul-15	\$ 192.685
92	ago-15	\$ 192.598
93	sep-15	\$ 192.628
94	oct-15	\$ 192.630
95	nov-15	\$ 192.650
96	dic-15	\$ 192.678
97	ene-16	\$ 192.770
98	feb-16	\$ 192.813
99	mar-16	\$ 192.813
100	abr-16	\$ 220.316
101	may-16	\$ 220.368
102	jun-16	\$ 203.938
103	jul-16	\$ 203.984
104	ago-16	\$ 204.030
105	sep-16	\$ 204.077
106	oct-16	\$ 204.125
107	nov-16	\$ 204.173
108	dic-16	\$ 204.223
109	ene-17	\$ 204.165
110	feb-17	\$ 203.981
111	mar-17	\$ 204.036
112	abr-17	\$ 242.334
113	may-17	\$ 242.397
114	jun-17	\$ 219.473
115	jul-17	\$ 219.370
116	ago-17	\$ 219.301
117	sep-17	\$ 219.253
118	oct-17	\$ 219.410
119	nov-17	\$ 219.440
120	dic-17	\$ 219.361
121	ene-18	\$ 228.258
122	feb-18	\$ 227.787
123	mar-18	\$ 227.793
124	abr-18	\$ 266.281
125	may-18	\$ 237.807
126	jun-18	\$ 237.933
127	jul-18	\$ 238.830
128	ago-18	\$ 237.791
129	sep-18	\$ 237.893
130	oct-18	\$ 237.962
131	nov-18	\$ 237.933
132	dic-18	\$ 237.967
133	ene-19	\$ 245.449
134	feb-19	\$ 245.516
135	mar-19	\$ 245.433

136	abr-19	\$ 264.056
137	may-19	\$ 250.185
138	jun-19	\$ 250.347
139	jul-19	\$ 250.262
140	ago-19	\$ 250.137
141	sep-19	\$ 250.172
142	oct-19	\$ 250.195
143	nov-19	\$ 250.281
144	dic-19	\$ 250.244
145	ene-20	\$ 259.675
146	feb-20	\$ 259.752
147	mar-20	\$ 259.608
148	abr-20	\$ 259.608
149	may-20	\$ 259.898
150	jun-20	\$ 259.898
151	jul-20	\$ 256.130
152	ago-20	\$ 256.130
153	sep-20	\$ 256.130
154	oct-20	\$ 267.406
155	nov-20	\$ 267.406
156	dic-20	\$ 261.768
157	ene-21	\$ 266.035
158	feb-21	\$ 266.035
159	mar-21	\$ 266.035
160	abr-21	\$ 266.035
161	may-21	\$ 266.035
162	jun-21	\$ 266.035
163	jul-21	\$ 266.035
164	ago-21	\$ 266.035
165	sep-21	\$ 266.035
166	oct-21	\$ 266.035
167	nov-21	\$ 266.035
168	dic-21	\$ 266.035
169	ene-22	\$ 280.986
170	feb-22	\$ 280.986
171	mar-22	\$ 280.986
172	abr-22	\$ 280.986
173	may-22	\$ 280.986
174	jun-22	\$ 280.986

- Los intereses de mora se liquidarán sobre los valores adeudados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Artículo 30 Ley 675 de 2001), desde el segundo día del mes siguiente de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las demás cuotas de administración y/o multas, que en lo sucesivo se continúen causando, más los respectivos intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones, hasta el momento en que se verifique el pago efectivo de ellas, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia

Bancaria (Artículo 30 Ley 675 de 2001), siempre y cuando se encuentren debidamente acreditadas.

2. Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.
3. La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020**¹; se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal². Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.
4. En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que dentro del término de 5 días podrá comunicarse con el Despacho a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, podrá acudir excepcionalmente al Juzgado de manera presencial.
5. Sobre costas se resolverá oportunamente.
6. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

² Parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

7. Se reconoce personería al abogado Juan Pablo Londoño Mesa, para que represente a la parte actora.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 1 ago 2022, en la fecha, se notifica
el auto precedente por ESTADOS N°, fijados a
las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb188a2054531799dd5347c295dc6a5b0359b0e5d80c934672d41937a762a4e**

Documento generado en 29/07/2022 03:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>